AYUNTAMIENTO DE MALAGA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
20 NOV. 2012
DOC. 627.382
Nº Orden 261
INSCRIPCION DEFINITIVA

asociación andaluza
ingenieros de telecomunicación

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN (AITA)

En Málaga a 22 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Mario Cortés Carballo, Concejal Delegado del Área de Innovación y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Málaga.

De otra parte, D. Luis F. Méndez Fernández, Presidente de la Asociación Andaluza de Ingenieros de Telecomunicación (en adelante AITA).

INTERVIENEN

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en representación de las entidades por las que comparecen, en virtud de las competencias que tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

PRIMERO.-Que el Ayuntamiento de Málaga, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el art. 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como, en el art. 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación. Asimismo, el art. 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, Autonomía Local de Andalucía regula que los municipios andaluces tienen competencias en el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso de las nuevas tecnologías.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga desea apoyar las actividades de que contribuyan al desarrollo del sector tecnológico de la ciudad, de manera que se facilite a los colectivos los medios adecuados para el desarrollo de su actividad, lo que, sin duda, propiciará la dinamización de la economía de la ciudad en general.

Resulta, por ello, de interés general la incentivación de las organizaciones representativas de este sector productivo para que acometan todas las medidas necesarias para la dinamización del sector, mediante el otorgamiento de subvenciones.

SEGUNDO.- Que la Asociación Andaluza de Ingenieros de Telecomunicación (AITA), tiene por objetivo, conforme a lo establecido en sus Estatutos, los siguientes fines: Los de velar por el prestigio moral, social, científico y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación de Andalucía, contribuir al desarrollo y progreso de Andalucía a través de la difusión y potenciación de las Telecomunicaciones y gestionar cerca de los poderes públicos cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de las Telecomunicaciones.

TERCERO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones en materia de Nuevas Tecnologías, existiendo una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes. Consecuentemente, AITA, manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, instrumentalizándose dicha colaboración en un Convenio, según lo establecido en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el art. 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, ya que nos encontramos ante una subvención que se concede de forma directa, prevista nominativamente en los Presupuestos Municipales de 2011, en su Base de Ejecución 31ª.4 apartado cuarto párrafo séptimo.

Que según lo establecido en el art. 65.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de los dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- AITA, con CIF: G – 29541752, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de fecha de 17 de junio de 2005, ostentando la representación legal D. Luis F. Méndez Fernández, con N.I.F: 10392110C aportando, como requisito previo a la formalización del presente convenio, una declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, de no

estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que articulan a tenor de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Objeto del Convenio

Para la consecución de los fines expresados en el expositivo anterior, el objeto del convenio es el de establecer acuerdos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y AITA, para el desarrollo del siguiente Proyecto denominado: "La Noche de las Telecomunicaciones" en su X edición en Málaga, a celebrar en la ciudad de Málaga el día 13 de abril.

SEGUNDO.- Ejecución del Convenio

La AITA pondrá a disposición del proyecto los medios que se precisen para la ejecución del mismo, correspondiendo al Área de Nuevas Tecnologías determinar la idoneidad y la adecuación de los mismos.

El personal unido a la citada Entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

TERCERO.- Actividades subvencionadas

Es conocido el interés del Ayuntamiento de Málaga por convertir a nuestra ciudad en referente tecnológico europeo, potenciando nuestro sector de telecomunicaciones así como atrayendo inversiones y talento del exterior. Es por ello necesario realizar acciones de dinamización del sector TIC, donde potenciar sinergias entre las empresas tecnológicas y de éstas con el

Ayuntamiento. Con cargo al importe de la subvención podrán financiarse los gastos para la realización de un encuentro del sector de las Telecomunicaciones. lo que repercutirá en beneficio del tejido tecnológico empresarial y desarrollo económico de la ciudad.

CUARTO.- Gastos subvencionables

Los gastos serán subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

QUINTO.- Subcontratación

A los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, las partes acuerdan que le beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de la subvención.

SEXTO.- Importe de la subvención y justificación

El Área de Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aporta para el desarrollo de este Convenio la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000,00€), prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2012, que se imputará a la aplicación presupuestaria 36 / 4920 / 48900.

AITA deberá aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del proyecto, conforme al art. 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y arts. 72 y 73 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, a través de la correspondiente Cuenta justificativa, que necesariamente habrá de contener:

- Facturas originales con cargo a la beneficiaria, de los proveedores que hubieren realizado la correspondiente prestación o fotocopias compulsadas, por este Ayuntamiento, de las mismas.

SÉPTIMO.- Reintegro de los fondos

1. Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el Acuerdo Quinto de este Convenio y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Comercio, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

6. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma y, en todo caso, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario, conforme al art. 14 de la Ley 38/2003:

a) Usar en todos los soportes de comunicación del evento los logos de Ayuntamiento de Málaga , así como la marca "malagavalley" de acuerdo a sus respectivos manuales de identidad corporativa
b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Acuerdo Sexto de este Convenio de Colaboración.

NOVENO.- Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
b) El mutuo acuerdo.
c) La imposición a la Entidad o sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

asociación andaluza
ingenieros de telecomunicación

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente Acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DÉCIMO.- Plazo

El presente convenio tendrá una vigencia de 6 meses, desde la firma del mismo y cubrirá las actuaciones realizadas por AITA, dentro del marco del proyecto.

UNDÉCIMO: Normativa aplicable

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de Subvenciones

Y en prueba de conformidad de lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes se firma el mismo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la ratificación efectuada por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías por resolución de fecha 12 de noviembre de 2012

El Director Técnico de Nuevas Tecnologías

Antonio Quirós Estepa

EL CONCEJAL DELEGADO
DEL ÁREA DE INNOVACIÓN
Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Fdo.: Mario Cortés Carballo

EL PRESIDENTE DE AITA

Fdo.: Luis F. Méndez Fernández

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la ratificación efectuada por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías por resolución de fecha 12 de noviembre de 2012

Daniel Vera Olea